

## **Decreto N° 715**

Córdoba, 26 de mayo de 2017

VISTO: El expediente N° 0473-064753/2017, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por [Decreto N° 683/2002](#), ratificado por [Ley N° 9067](#), se establecieron beneficios fiscales para aquellas empresas instaladas en la Provincia de Córdoba cuya organización y/o actividad esté destinada a operar como “Call Center” y/o “Web Hosting”, por un plazo de diez (10) años a partir de su otorgamiento.

Que los beneficios consisten en la exención total del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos e Inmobiliario o de los tributos o impuestos que los sustituyan o reemplacen en el futuro.

Que mediante [Decreto N° 689/2012](#), ratificado por [Ley N° 10.118](#), se estimó conveniente extender por otros diez (10) años, los citados beneficios fiscales para aquellas empresas de “Call Center” y/o “Web Hosting” que se encontraban incluidos en los alcances del Decreto N° 683/2002.

Que a través de la [Ley N° 9232](#), se estableció a partir del año 2005 un régimen de incentivo fiscal en los mismos términos y/o alcances a los señalados precedentemente, para aquellas empresas radicadas en la Provincia de Córdoba cuya organización y/o actividad esté destinada a operar como “Call Center” y/o “Web Hosting”.

Que los beneficios impositivos que fueron instaurados por esta Administración han coadyuvado a la radicación y/o ampliación de los Call Centers, permitiendo la creación de nuevos puestos de trabajo y la realización de inversiones en nuestra Provincia.

Que es política del actual Gobierno de Córdoba mejorar los niveles de empleo y producción de bienes y servicios mediante la adopción de medidas tendientes a promover la continuidad en la radicación y/o ampliación de inversiones productivas en la Provincia.

Que mediante la actividad de “Call Center” se promueve el empleo de jóvenes de una franja de 18 a 25 años que, en la mayoría de los casos, evidencian su primer empleo y, asimismo para la provincia redonda en beneficios en materia económica.

Que atento a la coexistencia de normas que otorgan beneficios impositivos de carácter promocionales y la expiración en algunos de los casos del plazo fijado para el goce de los mismos, por parte de las empresas de “Call Center”, se estima conveniente disponer para quienes

desarrollen la referida actividad la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

Que ello permitirá para quienes se les ha expirado el plazo fijado para el goce del incentivo fiscal o para quienes estén próximos a ello, la posibilidad de dar continuidad a la exención de pago en los mencionados impuestos.

Que el artículo 118 de la [Ley Impositiva Anual N° 10.412](#) faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones y alícuotas respecto, entre otros, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas que se consideren oportunos, con posterior ratificación de la Legislatura.

Que asimismo, por el último párrafo del citado artículo de la Ley se ha dispuesto facultar al Poder Ejecutivo para crear regímenes de incentivos fiscales que fomenten, en forma prioritaria, la creación de puestos de trabajo, la realización de inversiones productivas en la Provincia y el mantenimiento o reducción de precios de los servicios públicos.

Por ello, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 25/2017, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 249/2017 y por Fiscalía de Estado al N° 433/2017, y en uso de atribuciones constitucionales;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A**

**Artículo 1º.-** EXÍMESE del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la actividad de “Call Center”, efectuada en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2º.-** EXÍMESE del pago del Impuesto de Sellos a los sujetos que desarrollen la actividad de “Call Center”, en relación a los actos, contratos y/o instrumentos que celebren con motivo del desarrollo y/o ejecución de dicha actividad en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 3º.-** ENTIÉNDESE, a los fines del presente Decreto, por actividad de “Call Center”, a las bases de operaciones regionales, nacionales o internacionales cuya organización de recursos humanos, de tecnología informática y telefónica, por medio del funcionamiento conjunto de los mismos y el acceso a bases de datos, satisface necesidades empresariales propias o de terceros, tales como la venta, atención a clientes, confección de estadísticas y reclamos.

**Artículo 4º.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas y/o procedimientos necesarios a fin de instrumentar los beneficios que se establecen por el presente Decreto.

**Artículo 5º.-** DERÓGASE el Decreto N° 683/2002 y su modificatorio. Los sujetos que actualmente cuenten con beneficios fiscales otorgados en el marco de las normas derogadas por el presente acto, continuarán gozando de la aplicación de sus alcances y efectos hasta la expiración del plazo oportunamente concedido en virtud de dichas normas.

**Artículo 6º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado. Artículo 7º.-

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Honorable Legislatura Provincial para su ratificación, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO